

DISPOSICION FINAL

Esta Ley Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de Su Majestad el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 26 de febrero de 1991.

GABRIEL URRALBURU TAINTA,
Presidente del Gobierno de Navarra

(Publicado en el «Boletín Oficial de Navarra» número 27, de 4 de marzo de 1991)

23569 LEY FORAL 7/1991, de 26 de febrero, de modificación del título IV de la Ley Foral 8/1985, de 30 de abril, de Financiación Agraria, y de la Ley Foral 6/1988, de 7 de noviembre, de modificación del título III de la Ley Foral de Financiación Agraria.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente

LEY FORAL DE MODIFICACION DEL TITULO IV DE LA LEY FORAL 8/1985, DE 30 DE ABRIL, DE FINANCIACION AGRARIA, Y DE LA LEY FORAL 6/1988, DE 7 DE NOVIEMBRE, DE MODIFICACION DEL TITULO III DE LA LEY FORAL DE FINANCIACION AGRARIA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Foral 1/1990, de 26 de febrero, de Presupuestos Generales de Navarra para 1990, en su disposición adicional vigésimo segunda dispuso que el Gobierno de Navarra remitiera a la Cámara un Plan de Medidas Urgentes e Incentivos Extraordinarios en relación con la concentración parcelaria, a la finalidad de impulsar los trabajos de reordenación de las explotaciones agrarias en aras de una rápida progresión de nuestra homologación a las estructuras de la Comunidad Económica Europea.

El Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, en sesión de 13 de septiembre de 1990, aprobó el Plan de Medidas Urgentes e Incentivos Extraordinarios relativo a la concentración parcelaria, requerido por el Parlamento, al que fue remitido en cumplimiento del citado mandato legislativo.

El Parlamento de Navarra, en sesión plenaria celebrada el 18 de octubre de 1990, adoptó entre otras Resoluciones del Plan de Medidas Urgentes e Incentivos Extraordinarios en relación con la concentración parcelaria, las siguientes: La de reformar el título IV, «Defensa de bienes comunales», artículo 10.1 de la Ley Foral 8/1985, de 13 de abril, de Financiación Agraria (Resolución cuarta), y la de modificar la Ley

Foral 6/1988, de 7 de noviembre, de modificación del título III de la Ley Foral de 30 de abril, de Financiación Agraria, en lo referente al artículo 7.º, letra d) (Resolución duodécima). La primera, relativa a ayudas para el deslinde de comunales, de manera que dinamizando su práctica se favorezca también el proceso de la concentración parcelaria, y la segunda, encaminada a conceder ayudas para la mejora de regadíos solamente en superficies concentradas o en proceso de concentración.

Por todo ello, constituye objeto de la presente Ley Foral la modificación normativa más arriba indicada.

Artículo 1.º Se modifica el artículo 10.1 de la Ley Foral 8/1985, de 30 de abril, de Financiación Agraria, que queda redactado en los términos siguientes:

«Artículo 10.1 Subvención del 100 por 100 de los gastos ocasionados por el deslinde de los bienes comunales.»

Art. 2.º Se modifica la Ley Foral 6/1988, de 7 de noviembre, de modificación del título III de la Ley Foral 8/1985, de 30 de abril, de Financiación Agraria, en lo referente a su artículo 7.º, d), que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 7.d) Las inversiones para la mejora de regadíos existentes que se realicen en zonas con la concentración parcelaria realizada o que se originen como consecuencia del proceso de concentración parcelaria en zonas de regadíos contarán con la siguiente financiación:

El 50 por 100 del importe total de las inversiones, mediante subvención a fondo perdido del Gobierno de Navarra.

El 50 por 100 restante, mediante préstamo del Gobierno de Navarra concedido a través de «Riegos de Navarra, Sociedad Anónima», a reintegrar en veinticinco años, cinco de ellos de carencia, a un interés del 2,5 por 100 anual y anualidad constante.»

DISPOSICION TRANSITORIA

Aquellos expedientes que han sido presentados con la documentación completa antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley Foral serán tramitados con arreglo a lo dispuesto con anterioridad a la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta al Gobierno de Navarra para dictar las disposiciones precisas para la ejecución y desarrollo de esta Ley Foral.

Segunda.-Esta Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de Su Majestad el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 26 de febrero de 1991.

GABRIEL URRALBURU TAINTA,
Presidente del Gobierno de Navarra

(Publicado en el «Boletín Oficial de Navarra» número 27, de 4 de marzo. Corrección de errores en «Boletín Oficial de Navarra» número 37, de 25 de marzo)